Servicios de Salud Jalisco

OPD-SSJ-DJ-153-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL OPD SSJ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL; EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "EL HOSPITAL CIVIL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA; y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ ENRIQUE CABRALES VÁZQUEZ; Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA CONJUNTA DE LAS MENCIONADAS ENTIDADES, SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud; y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73 de la propia norma fundamental.

2. La Ley General de Salud señala en su artículo 77 bis 1 que la protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los

servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

3. Asimismo, el artículo 77 bis 2, define a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con las entidades agrupadas en su sector coordinado, así como los gobiernos de las entidades federativas a través de sus servicios estatales de salud y que los gobiernos de las entidades federativas a través de sus servicios estatales de salud, garantizarán las acciones a que se refiere al Título Tercero Bis mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud.

4. El artículo 77 bis 9 de la Ley General de Salud, establece en su párrafo segundo que "La Secretaría de Salud y las entidades federativas, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como de los gobiernos de las entidades federativas provean de forma integral, obligatoria y con calidad, los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo con el nivel de atención, mismos que deberán operar como sistema de redes integradas de atención de acuerdo con las necesidades en salud de las personas beneficiarias.".

5. El artículo 77 bis 5, punto B fracción I, contempla que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, proveer los servicios de salud a que se refiere este Título en los términos previstos en la presente Ley, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud, garantizando la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.

6. El artículo 77 bis 29 señala que el Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a entre otras acciones la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos; entendiendo estos como gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos

asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

7. Que con fecha 7 de octubre del 2020 en la Primera Sesión Extraordinaria el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar mediante acuerdo E.I.03/1020 aprobó las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar.

8. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece en el numeral 1. "Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto, las que tendrán, las siguientes atribuciones: II. Coordinar sus actividades a través de la suscripción de convenios con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, otras autoridades federales, estatales y municipales, así como con los particulares.

9. El artículo 16 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud, contempla, a fin de dar cumplimiento al derecho consagrado a la protección de la salud, el Sistema Estatal de Salud del Estado de Jalisco, el cual persigue los objetivos que a continuación se enuncian:

> "***Artículo 16.*** *Del Sistema Estatal de Salud. Objetivos.*
>
> ***1.*** *El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:*
>
> ***I.*** *La prevención, preservación y permanente mejoramiento de la salud de todas las personas en el Estado de Jalisco;*
>
> ***II.*** *Brindar un trato digno a los usuarios de los servicios de salud, con apego a los tratamientos científicamente más avanzados y moralmente aceptados, respetando en todo momento los derechos humanos;*

III. Garantizar que la atención médica prestadas por el sector público, privado y social en todos sus niveles, no afecte la estabilidad económica de los usuarios de los servicios de salud; y

IV. En su ámbito de competencia, dar eficaz cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional de Salud establecidos en el artículo 6º de la Ley General de Salud".

10. Con fecha 17 de febrero del 2020, fue celebrado el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la ley General de Salud en adelante **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, entre el Director General del Instituto de Salud para el Bienestar en adelante **"INSABI"** y el Ejecutivo del estado de Jalisco, representado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, asistido por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de la Hacienda Pública, el Secretario de Salud, el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, y la Contralora del Estado. De dicho instrumento jurídico forman parte cuatro anexos mismos que a continuación se describen:

Anexo 1 Modelo de Atención.

Anexo 2 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, mismo que será actualizado de manera anual en términos de la cláusula Novena del **"ACUERDO DE COORDINACIÓN".**

Anexo 3 Criterios Generales en Materia de Supervisión.

Anexo 4 Indicadores de Seguimiento a la Operación y los Términos de la Evaluación Integral, mismos que a la fecha no han sido emitidos en términos de la cláusula Novena del **"ACUERDO DE COORDINACIÓN".**

11. En el capítulo de declaraciones **II. 5 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN",** el Ejecutivo del Estatal manifestó lo siguiente:

" II.5. De conformidad al Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1997, los artículos 1 y 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", 1 de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", 56 numeral 1, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, artículo 14 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, así como el 1 y 2 del Decreto que crea el Instituto Jalisciense de Cancerología, 1 y 2 del Decreto que crea el Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos, así como lo dispuesto en el Acuerdo DIELAG ACU/002/2018 Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el dia 21 de diciembre del 2018, los Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados que prestan servicios de salud, entendidos para efectos del presente acuerdo como Servicios Estatales de Salud son:

1.- Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco".

2.- Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

3.- Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Cancerología.

4.- Órganos Desconcentrados:

I.- Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos.

II.- El Instituto Jalisciense de Salud Mental.

III.- Instituto Dermatológico de Jalisco.

Dichas entidades se encuentran sujetas al control y coordinación del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud como coordinadora del sector, y cuentan con la capacidad técnica y operativa para la prestación de los servicios de salud a que se refiere el presente Acuerdo de Coordinación.".

12. Que la cláusula segunda inciso D del "ACUERDO DE COORDINACIÓN", a la letra señala:

"SEGUNDA. PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS DE SALUD". "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de "LOS SERVICIOS DE SALUD", se sujetará a lo siguiente:

[...]

D. Recursos del Fondo de Salud para el Bienestar ("EL FONDO").

a. Atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los recursos a que se destinen para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, comprenderá, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de "EL FONDO", la atención integral de dichos padecimientos, conforme a lo siguiente:

i. Suministro de medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, cuyos costos de adquisición y distribución se cubrirán con cargo a los recursos de "EL FONDO".

La adquisición de los referidos medicamentos e insumos, así como su distribución y entrega en especie a "LA ENTIDAD", serán efectuadas por el "INSABI" o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Reglas de Operación de "EL FONDO" establecerán los casos de excepción a lo señalado en el párrafo que antecede, así como los requisitos para que los mismos procedan.

ii. Los procedimientos y demás acciones que conforme a los tabuladores que se autoricen, sean necesarias para la atención integral antes referida, mismas que serán cubiertas bajo el criterio de devengado, exclusivamente en los casos de excepción que se prevean en las Reglas de Operación de "EL FONDO".

iii. "LAS PARTES" acuerdan que, en los casos de excepción que se prevean en las Reglas de Operación de "EL FONDO", los recursos que "LA ENTIDAD" reciba para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, junto con los rendimientos financieros que los mismos generen, serán transferidos a través de su Secretaría de la Hacienda Pública, en la cuenta bancaria productiva, específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine dicha dependencia local, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos referidos en el párrafo anterior en la Secretaría de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal competentes, los cuales deberán tener reconocido su carácter de Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora en el convenio de colaboración que se haya celebrado conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del "FONDO". Dicha ministración deberá realizarse en la cuenta bancaria productiva, específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Asimismo, considerando el criterio de devengado señalado en el numeral ii del presente inciso, "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, se obliga a reintegrar a "EL FONDO", los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado la ministración de recursos correspondiente al Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora."

13. Que **"LAS PARTES"** remitieron a la Secretaría de Salud sus necesidades de medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a las enfermedades que provocan gastos catastróficos para su carga la plataforma AAMATES, la cual está a cargo del Gobierno Federal.

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL OPD SSJ", a través de su representante, declara:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco tal como lo establecen los artículos 1 y 3, fracción II, de la Ley del Organismo Público Descentralizado en cita, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.

I.2. Cuenta con las facultades para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, fracción X, de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3. Su Director General acredita su cargo con copia de su nombramiento de fecha 1 de febrero de 2020, expedido por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; estando facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 numeral 1 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10 fracciones I y IX de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, 7 del Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, así como la autorización otorgada por su Junta de Gobierno en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 009/2020/ORD/VI.

I.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSJ970331PM5 y tiene su domicilio legal en Dr. Baeza Alzaga número 107, en la colonia Centro con el Código Postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que actúa como Unidad Ejecutora, de conformidad con la cláusula Segunda Apartado B del **"ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, y que como tal cuenta con las facultades necesarias para realizar el presente convenio de coordinación.

II. "EL HOSPITAL CIVIL", por conducto de su representante, declara que:

II. 1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.

II.2. Su objeto consiste en prestar servicios de salud a la población en los términos que se establecen en su Ley de creación, y en las Leyes General y Estatal de Salud, sujetándose para ello a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el de esta Entidad Federativa, así como fungir como hospital-escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigación y extensión en el área de salud, desarrollando programas académicos de conformidad con la normatividad de dicha casa de estudios.

II.3. Tiene a su cargo entre otras funciones la de realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Jalisco y la de apoyar los programas en materia de salud, que para tal efecto determine la Secretaría de Salud Jalisco.

II.4. Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que reciba de los sectores público, social y privado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º, fracción XII de la Ley que lo crea, y a lo establecido

en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1997.

II.5. El Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, es el Director General de "EL HOSPITAL CIVIL", quien de acuerdo con el artículo 18 de su Ley de creación, fue nombrado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, el 29 de abril de 2019, con efectos a partir del 1º de mayo de 2019, y está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 21, fracción XII de la Ley de su creación.

II.6. Señala como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Coronel Calderón número 777, colonia El Retiro, en Guadalajara, Jalisco, contando con su clave del Registro Federal de Contribuyentes OPD9704109Y3.

II.7. Tiene la capacidad e infraestructura suficiente y necesaria para obligarse al cumplimiento del presente instrumento, en los términos y plazos establecidos en el mismo, contando con el personal y recursos necesarios para tal efecto.

II.8. Las Unidades Hospitalarias Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y Nuevo Hospital Civil de Guadalajara cuentan con las acreditaciones en Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica.

II.9. La Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" cuenta con la Clave Única de Establecimientos de Salud número CLUES JCSSA002195 y la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, con la respectiva, número CLUES JCSSA002224.

III."EL INSTITUTO", por conducto de su representante, declara que:

III. 1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Decreto Legislativo No. 13,979, publicado el día 20 de noviembre de 1990 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", que dentro de sus objetivos está el coadyuvar a la consolidación y funcionamiento

del Sistema Estatal de Salud dentro de nuestra entidad federativa, en el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

III.2. Su Director General acredita su cargo con copia de su nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2018, expedido por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; estando facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 8, fracciones I y II del decreto de creación

III.3. Señala como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Coronel Calderón número 715, colonia El Retiro, en Guadalajara, Jalisco, contando con su clave del Registro Federal de Contribuyentes IJC901121255.

III.4. Tiene la capacidad e infraestructura suficiente y necesaria para obligarse al cumplimiento del presente instrumento, en los términos y plazos establecidos en el mismo, contando con el personal y recursos necesarios para tal efecto.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Atendiendo los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia, formalizar el presente convenio.

IV.2. Reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y convienen en suscribir el presente instrumento bajo los términos y condiciones de las siguientes

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos y obligaciones a que se sujetarán **"LAS PARTES"** a fin de garantizar la correcta distribución de los medicamentos e insumos para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, conforme a los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, las disposiciones reglamentarias y administrativas

correspondientes, así como aquellas que se establecen en **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, y las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL OPD SSJ".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL OPD SSJ"** se obliga a:

a) Recepcionar en su almacén central, ubicado en Lago Tequesquitengo 2600, colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, los medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a las enfermedades que provocan gastos catastróficos que hayan sido cargados en la plataforma AAMATES.

Los medicamentos e insumos recibidos solo serán resguardados en el almacén por un lapso de 24 horas, debiendo **"EL HOSPITAL CIVIL"** y **"EL INSTITUTO"** retirarlos durante ese periodo de tiempo.

Cada proceso de recepción de medicamentos e insumos deberá ser atendido por un equipo conformado por personal de **"EL OPD SSJ", "EL HOSPITAL CIVIL"** y **"EL INSTITUTO".**

b) Realizar, en conjunto con el personal de **"EL HOSPITAL CIVIL"** y **"EL INSTITUTO"** el cotejo de los medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a las enfermedades que provocan gastos catastróficos solicitados por cada organismo, de conformidad a los ANEXOS 1,2 y 3 del presente instrumento, para su posterior traslado y distribución, lo anterior bajo responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"**

c) Informar a **"EL HOSPITAL CIVIL"** y **"EL INSTITUTO"** sobre las fechas de arribo de los medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a las enfermedades que provocan gastos catastróficos.

d) Llevar a cabo la oportuna y correcta comprobación de los recursos materia de este instrumento, en los términos señalados en la cláusula sexta del presente instrumento,

así como lo establecido en la Regla 37 de las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar.

En caso de que los medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a las enfermedades que provocan gastos catastróficos no sean utilizados, o no sean debidamente comprobados, por causas imputables a "**EL OPD SSJ",** éste **deberá** cubrir el monto de los mismos.

e) Cumplir con las demás obligaciones que, de conformidad con el presente instrumento jurídico, el **"ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, y la normatividad aplicable, le correspondan.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL HOSPITAL CIVIL" y "EL INSTITUTO"

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL HOSPITAL CIVIL"** y **"EL INSTITUTO"** se obligan a:

a) Realizar el proceso de recolección del almacén central de **"EL OPD SSJ"** dentro del plazo de 24 horas y la distribución de los medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a las enfermedades que provocan gastos catastróficos que sean enviados por el Instituto de Salud para el Bienestar, siendo responsables de su adecuado almacenamiento y conservación.

b) Destinar exclusivamente los medicamentos e insumos recibidos a la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos a beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud con base en el tratamiento y con estricta sujeción a los protocolos técnicos definidos por el Consejo de Salubridad General.

c) Llevar a cabo la oportuna y correcta integración de los expedientes para la correcta comprobación de los recursos materia de este instrumento, en los términos señalados en la cláusula sexta del presente instrumento, así como lo establecido en la Regla 37 de las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar.

En caso de que los medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a las enfermedades que provocan gastos catastróficos no sean utilizados, o no sean debidamente comprobados, por causas imputables a **"EL HOSPITAL CIVIL"** o a **"EL INSTITUTO"**, respectivamente, cada una de **"LAS PARTES"** deberá cubrir el monto de los mismos.

d) Cumplir con las demás obligaciones que, de conformidad con el presente instrumento jurídico y la normatividad aplicable, le correspondan.

CUARTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS.

En caso de que al momento de la recepción se encuentren caducos o con caducidad menor a 06 meses, o que su embalaje se encuentre dañado, no deberán recibirse los medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a las enfermedades que provocan gastos catastróficos, debiendo levantar una incidencia para informar la situación al titular de la Secretaría de Salud.

QUINTA. DE LOS REMANENTES DE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS.

En caso de que derivado del consumo de los medicamentos e insumos realizado por cada una de **"LAS PARTES"** se advierta un remanente de los mismos, **"LAS PARTES"** acuerdan que los mismos podrán ser puestos a disposición de cualquiera de **"LAS PARTES"** para evitar su caducidad, dicha situación deberá quedar asentada en acta de entrega-recepción, debiendo la parte receptora realizar la comprobación de los mismos de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta de éste convenio.

SEXTA. DE LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS.

a) Para la comprobación de los recursos cada una de **"LAS PARTES"** se entenderá como el prestador de servicios responsable ante el Instituto de Salud para el Bienestar en el Sistema de Gestión de Gastos Catastróficos; a efecto de lo anterior cada una de **"LAS PARTES"** deberá solicitar a la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar se habiliten las claves de acceso para el registro y validación de intervenciones, en el entendido que **"LAS PARTES"** deberán designar un usuario autorizado para el registro y uno diverso para la validación, toda vez que una misma persona no podrá desempeñar ambos roles.

b) **"LAS PARTES"** por conducto de la persona designada para efectuar el registro en el Sistema de Gestión de Gastos Catastróficos, deberán adjuntar como documentación soporte de la prestación de la atención las notas médicas y hojas de enfermería donde se muestren los medicamentos y demás insumos asociados utilizados, en el caso de estudios de laboratorio, las hojas de enfermería serán sustituidas por los resultados de estudios realizados.

c) **"LAS PARTES"** por conducto de la persona designada, deberán validar los registros efectuados dentro de los 20 días hábiles siguientes, en caso de que el registro de la intervención no sea validado dentro del plazo, será considerado como no válido y cancelado por inactividad.

d) **"LAS PARTES"** deberán entregar toda la información adicional que sea solicitada por la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar a efecto de comprobar el uso de los medicamentos y demás insumos asociados.

e) **"LAS PARTES"** serán responsables de realizar la conciliación de los medicamentos y demás insumos que se tengan por no comprobados ante la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar y en caso de no solventarse las observaciones, cada una de **"LAS PARTES"** deberán reintegrar, con recursos propios, al Fondo de Salud para el Bienestar el costo de adquisición de los medicamentos e insumos que se tuvieron por no comprobados.

f) Cualquier situación no prevista deberá ser atendida de conformidad con lo establecido en la Regla 37 de las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar.

En caso de que al momento de la comprobación no se encuentre habilitada la plataforma o el sistema **"LAS PARTES"** se obligan a tener los expedientes digitalizados conforme a los requerimientos de las Reglas de Operación

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información y actividades que se presenten, obtengan, o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se regirán bajo lo establecido en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados y la normatividad que de aquellas emane; debiendo cumplir **"LAS PARTES"**, en su calidad de sujetos obligados, las disposiciones de la materia que se encuentren dentro de su competencia, optimizando los tiempos de sus publicaciones, promoviendo el acceso a la información pública y generando acciones que les permitan aplicar de manera adecuada y oportuna las medidas de seguridad para la Protección de los Datos Personales y Sensibles que de éste convenio emanen.

OCTAVA. VIGENCIA.

"LAS PARTES", de común acuerdo, convienen que el presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de su firma y hasta el 25 de junio del 2022, pudiéndose suscribir mediante adendum modificaciones parciales de su contenido cuando se celebren los convenios específicos con el Instituto de Salud para el Bienestar.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. Invariablemente, el caso fortuito o la fuerza mayor, en caso de acontecer, deberá estar debidamente acreditado.

DÉCIMA. SOMETIMIENTO.

"LAS PARTES" se obligan estrictamente a sujetarse al contenido del presente convenio, así como a los demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Este convenio constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo obligándolas a su observancia y cumplimiento; no existiendo dolo o mala fe en su contenido, entendiéndose que las obligaciones y condiciones pactadas constituyen el acuerdo entre los otorgantes.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio de coordinación es producto de la buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

A. ESTABLECIMIENTO DE COMISIONES.

Se formará una comisión que será integrada por dos representantes designados por los titulares de cada una de **"LAS PARTES"**, quienes procurarán la solución de cualquier desavenencia, a fin de que todas aquellas cuestiones pendientes de resolver directamente relacionadas con el objeto del presente instrumento, se traten de manera extrajudicial, antes de intentar cualquiera de ellas acción legal en contra de la otra.

La citada comisión deberá ser constituida en un término no mayor a 10 días hábiles siguientes a la manifestación de desacuerdo por alguna de **"LAS PARTES"**.

B. VIA JUDICIAL

En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a las leyes aplicables en la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones del mismo.

En caso de que **"LAS PARTES"** cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes del contenido, valor y alcance del presente instrumento, lo firman y ratifican por triplicado el día 25 de junio del 2021 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL OPD SSJ"

DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO

POR "EL HOSPITAL CIVIL"

DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

POR "EL INSTITUTO"

DR. JOSÉ ENRIQUE CABRALES VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.
INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA

TESTIGOS

L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DR. JOSÉ MARTÍN GÓMEZ LARA
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

LIC. XÓCHITL OCHOA FIERROS
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
O.P.D. INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA